



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Juez: HAISARY CASTAÑO VILLA

Cartagena de Indias, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 13-001-33-33-010-2017-00036-00
Demandantes: Pedro Segundo Acosta Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional
Asunto: Auto

Revisada la demanda de la referencia, da cuenta el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda presentada por el señor **PEDRO SEGUNDO ACOSTA BARRERA** a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional**

2.- NOTIFICAR personalmente esta decisión al Dr. **LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, en calidad de Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, o a quien esté delegado para recibir notificaciones. Súrtase esta actuación, a través del buzón de notificaciones judiciales de la entidad notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co. *OK*

3.- NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, delegado para este Despacho.

4.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante. De esta notificación por secretaria se enviará un mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la respectiva apoderada.

6.- CORRER TRASLADO a la partes demandada, al Ministerio Público y a los demás sujetos que tengan interés en la resultados del proceso, por el término de treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

Para tal efecto adviértase que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga del demandante remitir a los demandados y a la delegada del Ministerio Público ante este Despacho, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la Secretaría el respectivo oficio, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

7.- La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. Así mismo les corresponde aportar todas las pruebas que tengan bajo su potestad y que pretendan hacer valer en el proceso.

8.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderada de la parte demandante en este proceso y para los fines conferidos.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HAISARY CASTAÑO VILLA

Juez 10° Administrativo Cartagena de Indias

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 13-001-33-33-010-2017-00036-00
Accionante: Pedro Acosta Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada
Nacional
Auto admisorio



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
POR ESTADO ORALIDAD N° 07 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
30 DE MARZO DE 2017

CARTAGENA DE INDIAS 31 DE MARZO DE 2017

HORA 8:00 A.M.

SECRETARIA

MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES